COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

OFORD.:	Nº28277
Antecedentes.:	Su solicitud de acceso a información pública N° AE009T0000887, de 22 de junio de 2020.
Materia.:	Responde solicitud de acceso a información pública.
SGD.:	Nº2020070285613
	Santiago, 06 de Julio de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero

A :

Alberto Arellano Jordán - Caso(1205743)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante *"Ley de Transparencia"*, lo siguiente:

"En virtud de la Ley 20.285 solicito acceso y copia del oficio de la CMF por el cual se informó en agosto de 2018 que el entonces director de la sociedad anónima Blanco y Negro, Paul Fontaine, "ha efectuado una serie de adquisiciones" de acciones de serie B de la concesionaria de Colo Colo sin informar." (sic)

En relación a su solicitud previamente individualizada, se informa que no es posible acceder a la entrega de copia de la comunicación señalado por cuanto esta forma parte de la carpeta investigativa que dio origen a la resolución exenta N°3.087 del 12 de junio de 2020, atendido que, a su respecto, se configuran las siguientes causales de reserva establecidas en la Ley de Transparencia:

a) La dispuesta en la letra a) del numeral 1 del artículo 21, en atención a que la información solicitada forma parte de un proceso que se encuentra en curso o abierto y cuyo contenido forma parte de los antecedentes que esta institución requiere para su defensa judicial. De este modo, corresponde denegar el acceso a la información, por cuanto, de conformidad con la disposición citada, constituye información de carácter reservada *"si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas o judiciales."*

b) La dispuesta en la letra b) del numeral 1 del artículo 21, en atención a que la información solicitada forma parte de un proceso que se encuentra en curso o abierto. De este modo, corresponde denegar el acceso a la información, por cuanto, de conformidad con la disposición citada, constituye información de carácter reservada

"los antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".

c) La dispuesta en el numeral 2 del Artículo 21 de la Ley de Transparencia, conforme a la cual, los Órganos de la Administración del Estado, se encontrarán impedidos de entregar los antecedentes requeridos cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

d) La dispuesta en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley Nº 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del cual la Comisión, así como los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a dicha entidad estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, así como documentos, informes y antecedentes que elaboren, preparen o mantengan en su poder o de los que hayan tomado conocimiento en el ejercicio de dichas funciones, siempre que éstos no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Finalmente, y respecto de la información denegada, se le informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

Visto lo expuesto, esta Comisión ha cumplido con otorgar respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2690, de 2020.

Saluda atentamente a Usted.

Firma Electrónica FIRMADO CMF -CHILE-

PÍA BARROS ARTEAGA
INTENDENTA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2020282771214361onaQPGldaNEYEZHWLhssBHBIiJehcr